



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Arauca, Arauca, doce (12) de abril de 2016

REF: PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 81-001-3333-002-2014-00123-01
 DEMANDANTE : RAFAEL RINCÓN DUCON
 DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE ARAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, contra de la sentencia del 5 de noviembre de 2015 (fl. 135-146), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)”

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)*

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado 5 de noviembre de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte condenada presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 150-153 del expediente.

201

Expediente No. 81001-3333-002-2014-00123-01
Demandante: Rafael Rincón Ducón

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 5 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado